



VAC-225

CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE PAMPLONA (NAVARRA) Y JACA (HUESCA).

1. OBJETO DEL CONTRATO.

Gestión, en la modalidad de concesión, del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Pamplona (Navarra) y Jaca (Huesca).

2. DISPOSICIONES APLICABLES.

En lo no previsto en el presente documento, será de aplicación:

- En primer lugar el Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007.
- En segundo lugar la Ley 16/ 1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres [LOTT], y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres [ROTT], en lo que no se oponga a la LOTT.
- En tercer lugar la legislación reguladora de la contratación del Sector Público conformada por:
 - Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público [TRLCSP]
 - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas [RCAP], en lo que no se oponga al TRLCSP.
 - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el TRLCSP, en lo que no se oponga al TRLCSP.

3. PLAZO DE DURACIÓN.

Este contrato se otorga por un plazo de 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 4.3 del Reglamento (CE) 1370/2007, pudiendo prolongarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.4 del mismo Reglamento. La fecha de formalización del contrato administrativo, constituirá el día a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo.



VAC-225

4. TRÁFICOS A REALIZAR.

Se realizarán los tráficos indicados en las matrices que figuran en el documento I, anexo a este contrato.

5. ITINERARIO.

El itinerario de la concesión, de 118 kilómetros de longitud, se desarrolla a lo largo de las carreteras y sirve a las poblaciones que se indican en el documento II, anexo a este contrato.

Se evitará la entrada en poblaciones de paso que no tengan parada fija establecida, utilizando las vías de circunvalación que puedan existir. Las modificaciones de infraestructuras, que impliquen variaciones posteriores en la longitud del itinerario, serán introducidas en este.

6. EXPEDICIONES Y CALENDARIOS.

Se realizarán, como mínimo, en la ruta reseñada en el documento III, anexo a este contrato, las expediciones ordinarias que, con sus correspondientes calendarios y horarios, asimismo se detallan.

En el recorrido de las rutas, las paradas se realizarán en las estaciones públicas de transporte de viajeros existentes (incluidos intercambiadores modales públicos).

La ubicación geográfica de los puntos de origen y de parada de los servicios y las direcciones, constan en el documento III, anexo a este contrato.

7. REGIMEN TARIFARIO.

De acuerdo con la oferta realizada por el adjudicatario, la tarifa máxima admisible en las expediciones ordinarias, IVA excluido, será de 0,060010 euros, por viajero.kilómetro. El importe del IVA, por viajero.kilómetro que debe ser repercutido es de 0,006001euros.

Además de los descuentos regulados por la Ley de Protección a las familias numerosas, la empresa contratista aplicará los siguientes descuentos sobre la tarifa máxima admisible:

- Niños menores de 4 años, viajan gratis ocupando plaza.
- Menores de entre 4 y 12 años, 30%.

Las tarifas se revisarán, anualmente, transcurridos dos años desde la formalización del contrato, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre.

Dicha revisión tendrá como fundamento la modificación de los precios calculada como la variación anual de la media de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística en el año natural anterior del índice nacional de la subclase transporte por carretera sobre la misma media del año precedente (en adelante Δ IPTC medio) y la modificación del número de viajeros-kilómetro realizados en cada concesión en el año natural anterior (en adelante V_{kmr})



VAC-225

en relación con la misma magnitud correspondiente al año precedente (en adelante V_{kmr-1}). A estos efectos, la revisión se realizará calculando el coeficiente C , mediante la expresión:

$$C = 1 + \Delta IPTC_{medio} - X,$$

Donde $\Delta IPTC$ medio figurará expresado en tanto por uno con el signo que corresponda y el valor X viene dado por:

$$X = 1/100 [(V_{kmr} - V_{kmr-1})/V_{kmr-1}]$$

Donde V_{kmr} se referirá al año natural anterior a la revisión y V_{kmr-1} al año inmediatamente anterior a aquél, estando en todo caso limitado su valor por la siguiente fórmula expresada en porcentaje:

$$0 \leq X \leq 1$$

El coeficiente C se aplicará a las tarifas vigentes en cada una de las concesiones (T_{t-1}) de forma que la tarifa revisada (T_t) para cada momento sea:

$$T_t = T_{t-1} \times C$$

Donde C es el coeficiente de revisión periódica; T es la tarifa máxima y t es el año.

Los cuadros de precios del servicio público de transporte se calcularán por el órgano de contratación, multiplicando la tarifa autorizada en cada momento, por la distancia tarifaria, siendo esta, la media aritmética, de las distancias reales entre las poblaciones de las distintas rutas. De tal manera que el precio del billete entre dos tráficos idénticos, sea siempre el mismo independientemente del recorrido del servicio.

La estructura de costes del servicio calculada por la empresa contratista es la siguiente:

PERSONAL	43,70 %
AMORTIZACIONES	13,30 %
FINANCIACIÓN	1,20 %
SEGUROS	2,90 %
COMBUSTIBLE	22,40 %
NEUMÁTICOS	1,30 %
REPARACIONES Y MANTENIMIENTO	6,40 %
VARIOS	8,80 %
	<hr/>
	100,00 %



VAC-225

8. PERSONAL.

La dotación mínima del personal que el contratista deberá adscribir a la prestación del servicio según el plan de explotación presentado, es de dos conductores.

LA BURUNDESA, S.A.U., como empresa contratista, deberá cumplir con la obligación que a efectos de subrogación de personal, figura en el apartado 1.8 del pliego de condiciones.

9. VEHÍCULOS Y MEJORAS EN EL CONFORT DEL MATERIAL MOVIL.

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 6 de este contrato, quedará adscrito a esta concesión un vehículo, que de acuerdo con la oferta realizada por el adjudicatario, no podrá superar una antigüedad máxima de ocho años, debiendo disponer de él en propiedad, en arrendamiento ordinario o en arrendamiento financiero, sin perjuicio de la utilización de otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos eventuales de tráfico, averías o cualquier incidencia que así lo aconseje, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 de la LOTT y 85 del ROTT.

La matrícula del vehículo que queda adscrito al servicio, consta en el documento III, anexo a este contrato, debiendo cumplir las siguientes características:

- Vehículos de un solo piso, de categoría M3 y clase III.
- Anexo I, apartado I, de la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre de 27 de febrero de 2009 (BOE 15 de abril de 2009).
- Distancia mínima entre asientos de 72,4 centímetros.
- Butacas con mesita tipo avión, con apoya vasos y revistero.
- Reposapiés auto elevable en dos alturas.
- Última fila de butacas con cuatro asientos.
- Deshumidificador y purificador de aire ECO-3.
- Portaequipajes de mano interior abierto.
- Butaca del conductor con apoya-cabezas.
- Dos Monitores de TV TFT en el autobús conectados a SAE.
- Red de WI-FI gratuita con router de alta capacidad apto para 3G y 4G.
- Puntos de recarga de corriente individuales de 220 V. cada dos asientos y puertos USB de 5 V. en cada asiento.
- Sistema de videovigilancia en bodega.
- Cierre automático de puerta de bodega con sistema antiatrapamiento mediante mando a distancia.
- Cámara marcha atrás.
- Caja negra.
- Motor Euro V, apto uso de biodiesel EN14214 hasta un 100%.
- Compresor de aire para circuito neumático que reduce consumo de combustible.
- Caja de cambios automática.
- Sistema Magic Eye de Datik, para detección de cambio de carril y cansancio del conductor (DFW).
- Función de asistencia al frenado (BAS).



VAC-225

- Sistema de frenos para emergencia (EPBS).
- Ayuda de frenado (BAS).
- Sistema de arrodillamiento o función kneeling.
- Ayuda de arranque en pendiente (Hill hold).

Otras mejoras:

- Una plaza para viajero con movilidad reducida en silla de ruedas siempre disponible y se acondicionará una segunda plaza para viajero con movilidad reducida en silla de ruedas, siempre que la adquisición del billete se produzca con veinticuatro horas de antelación.
- Cuatro asientos reservados y espacio para viajeros con movilidad reducida que deben cumplir los requisitos establecidos en el Anexo VII de la Directiva 2001/85/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de noviembre de 2001.
- Sistema ISOFIX en dos butacas, dotación de sistemas de retención infantil (capazos para bebés de 0 a 13 kg. de peso, sillas para bebés de 9 a 18 kg. de peso) y dispositivos Kiddy Bus 2/3 para niños de 16 a 36 kg. de peso. Estos sistemas de retención deberán solicitarse directamente durante la compra del billete.
- Viaje sin coste para personas que asistan y garanticen la seguridad de los invidentes y personas que se desplacen en silla de ruedas.
- Asistencia a personas mayores desde llegada a estación hasta ubicación en su plaza en el vehículo, previa solicitud con al menos dos horas de antelación, en estaciones de Jaca y Pamplona.
- Control especial de niños que viajen solos mediante tarjetas identificativas que incluirán su nombre completo, edad, peso, personas autorizadas para su recogida y teléfono de los mismos.
- Sistema de entretenimiento individual Huawei o equivalente con acceso a través del dispositivo móvil del viajero.
- Servicio de información al viajero en tiempo real, con sistema SAE.
- Espacio independiente en bodega debidamente acondicionado para el transporte de animales de compañía.
- Espacio en bodega acondicionado para transporte gratuito de material deportivo de alta montaña, de dos bicicletas y de carritos de bebés.
- Transporte gratuito de hasta 40 kg de equipaje.
- Posibilidad de seleccionar asiento.
- Kit de almohadas cervicales, antifaz y mantas de viaje (con coste).
- Kit gratuito de lapiceros de colores para niños.

Todos los vehículos que presten los servicios fijados en el presente contrato, deberán estar obligatoriamente señalizados conforme a lo que a tal efecto determina el Ministerio de Fomento en la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, de 10 de octubre de 2011, con el fin de facilitar la inmediata identificación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.6 del ROTT, debiendo utilizar la imagen de marca que en la resolución se define de acuerdo con las características y plazos indicados en la misma.



VAC-225

10. CANON.

La empresa contratista del servicio público de transporte, deberá abonar un canon anual de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (1.384 €).

El abono se realizará una vez al año y el primer vencimiento del período de pago será el último día del mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la formalización del presente contrato. Para los años siguientes, el vencimiento del período de pago, será el último día del primer mes correspondiente a cada nuevo año de contrato.

11. SOMETIMIENTO AL ARBITRAJE DE LAS JUNTAS ARBITRALES DEL TRANSPORTE.

La empresa contratista del servicio público de transporte se someterá al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte en relación con cualquier controversia que, pueda suscitarse con los usuarios del servicio, en el cumplimiento del contrato de transporte.

12. GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva de CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (56.070,58 €) constituida por la empresa contratista y puesta a disposición del Director General de Transporte Terrestre, de conformidad con los artículos 95.1 y 151.2 del TRLCSP, responderá de los conceptos indicados en el art. 100 del TRLCSP, y deberá reponerse de acuerdo con el artículo 99.2 del mismo texto.

La garantía se ha constituido mediante aval prestado ante La Sucursal de la Caja General de Depósitos en Navarra por la Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito, con C.I.F.: F75076935, con Nº de Registro: 2016 00031 0000004 0.

13. MEDIDAS ESPECIALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y COMERCIALIZACIÓN.

13.1. Indemnizaciones que se abonarán por retrasos y cancelaciones.

Por retrasos en llegada:

- Entre 30 min y 60 minutos: 50% del importe del billete.
- Entre 61 min y 120 min: 100% del importe del billete.
- Superiores a 120 min: 150% del importe del billete.

Por expedición cancelada:

- Se abonará el 200% del importe del billete.

El abono en ambos casos se realizará a través del mismo canal por el que se ha comprado el billete, a excepción de la venta en ruta que se realizará en taquilla o web.



VAC-225

13.2. Seguro complementario, gratuito de viajeros y equipajes.

La empresa contratista garantiza las siguientes coberturas complementarias a la indemnización establecida por el artículo 5 del ROTT:

- Fallecimiento o invalidez permanente por accidente: hasta 300.000 euros.
- Asistencia médica por enfermedad o accidente de circulación: hasta 4.500 euros.
- Gastos de repatriación y transporte sanitario por lesión o enfermedad: hasta 4.500 euros.
- Repatriación y transporte del fallecido y acompañante: hasta 4.500 euros.

La empresa contratista garantiza una cobertura complementaria a la indemnización establecida en el artículo 23 de la LOTT, por robo, pérdida o destrucción de equipaje en poder de la empresa contratista de hasta 2.000 euros. Además abonará el coste total de reparación o reposición por robo, rotura o pérdida de dispositivos especiales de personas discapacitadas con movilidad reducida.

13.3. Sistemas para el control de equipajes.

El equipaje se distribuirá en la bodega compartimentada según destino, disponiendo de cámaras de videovigilancia en su interior y en los espejos retrovisores exteriores, con visión en las pantallas situadas en el interior del autobús cuando la puerta de la bodega esté abierta. Se identificará el equipaje mediante justificante doble con código de barras entregado en taquilla, dicho justificante contendrá la fecha, número de autocar, identificación del viajero, datos de contacto y destino. Uno de los justificantes se colocará en la maleta y otro se entrega al usuario junto con el billete. El conductor controlará los equipajes y su código de barras tanto en el acceso al autobús como en la retirada del mismo.

La empresa contratista proporciona el sistema de facturación gratuita en las estaciones de Pamplona y Jaca.

13.4. Canales de comercialización e información al cliente.

- Taquillas en Pamplona y Jaca.
- Número de teléfono gratuito 900101507, con atención las 24 horas los 365 días del año.
- Página web: www.autobuseslaunion.com
- Plataformas: www.movelia.es y www.autobusing.com
- App específica para teléfonos móviles, con descarga gratuita.
- Información a bordo a través del conductor, monitores interiores conectados al sistema SAE.
- Folletos informativos en castellano, inglés y francés en las estaciones, taquillas y a bordo del autobús.
- Información en paradas y marquesinas.
- Información a través de redes sociales: Facebook y Twitter.
- Códigos QR instalados en paradas y a bordo del autobús.
- Carta de servicios.



VAC-225

La empresa contratista se encuentra integrada en la plataforma movelia.es.

13.5. Programa de fidelización de clientes.

La empresa contratista dispondrá de una tarjeta de fidelización gratuita que permitirá la acumulación de puntos y canje, según el siguiente programa:

- Viajes: Un punto por trayecto.
- Por traer un cliente que viaje y se haga la tarjeta: un punto.
- Cada punto equivaldrá a 0,10 €.
- El dinero acumulado se podrá canjear por:
 - o Viajes en el servicio objeto de este contrato.
 - o Viajes en otros servicios de transporte de uso general prestados por La Burundesa.
 - o Viajes con otros operadores que colaboren con La Burundesa en la integración del servicio mejorando su intermodalidad.
 - o Servicios prestados a bordo del servicio (bebidas frías y calientes entre otras).

Con carácter general se permitirá a los viajeros realizar sin coste cambios de billete, hasta 30 minutos antes del inicio del viaje y realizar anulaciones con reintegro íntegro del importe hasta 48 horas antes de la salida.

14. CONECTIVIDAD.

Información. Actuaciones:

- Desarrollo en página web de destinos turísticos de zonas y poblaciones situadas dentro del ámbito de influencia del servicio.
- Inserción de un buscador de viajes en página web que ofrece al usuario las distintas alternativas de viajes (por todos los modos).

Billetes combinados. Actuaciones:

- Bus más Tren: Billetes combinados entre Jaca y San Sebastián con EUSKOTREN.
- Bus más Bus medio y largo recorrido: Billetes combinados entre Pamplona y Bilbao, Vitoria, San Sebastián, Santander y la playa de Zarautz y entre Jaca y Burgos.
- Bus más Bus corto recorrido: Billetes combinados entre el servicio objeto de este contrato y el Valle de Hecho y Sangüesa.

La empresa contratista se encuentra integrada en la plataforma movelia.es.

15. SEGURIDAD.

La empresa contratista tiene implementado un plan de gestión de la seguridad y se compromete a obtener y mantener durante todo el tiempo de vigencia del contrato la certificación de seguridad del CSEAA-INSIA y la norma UNE ISO 39001: sistema de gestión de seguridad.



VAC-225

16. PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

La empresa contratista tiene implementado un plan de eficiencia energética y se compromete a obtener y mantener durante todo el tiempo de vigencia del contrato la norma UNE ISO 50001:2011 sistema de gestión de la energía.

17. CALIDAD DEL SERVICIO.

La empresa contratista se compromete a la obtención de la certificación de calidad del servicio, norma UNE EN 13816, en un plazo de catorce meses desde la fecha de formalización del contrato y a mantenerla durante todo el periodo de vigencia del mismo.

18. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

18.1. Obligaciones de la empresa contratista.

18.1.1. La explotación del servicio objeto del contrato deberá comenzar en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de su formalización. Este plazo únicamente podrá ser prorrogado cuando no hubiera sido posible la previa publicación en el Boletín Oficial del Estado, por causa imputable a la Administración.

En caso de que el adjudicatario no inicie la prestación del servicio en el plazo señalado, perderá la fianza definitiva, así como su condición de empresa contratista del servicio público de transporte.

18.1.2. La empresa contratista vendrá obligada a prestar el servicio con continuidad, ajustándose en su explotación estrictamente a las condiciones del contrato de gestión de servicio público de transporte y a las disposiciones que le sean de aplicación, manteniendo los vehículos en buen estado de conservación y funcionamiento.

18.1.3. La empresa contratista deberá realizar directamente la explotación del servicio, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 71 de la LOTT. En ningún caso el contrato de servicio público podrá ser objeto de subcontratación.

18.1.4. La empresa contratista deberá tener contratados los seguros que resulten obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOTT y con lo indicado en la cláusula 13.4 del presente contrato.

18.1.5. El incremento de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la cláusula 6 de este contrato y/o la realización de otras ordinarias por nuevas rutas dentro del itinerario establecido, implicará la adscripción, también, de los vehículos que, en función de sus calendarios y horarios, sean necesarios.

18.1.6. La empresa contratista con independencia de aquellos que proponga de forma voluntaria, deberá adherirse y asumir, en su caso, los costes que para el control directo de los datos de explotación establezca la Dirección General de Transporte Terrestre, debiendo



VAC-225

adaptarse a las innovaciones que a este respecto se le exijan, con el objetivo de poder realizar un control más efectivo sobre las operaciones de gestión de los servicios.

18.1.7. La empresa contratista deberá transferir los datos estadísticos y de explotación del servicio a la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante los procedimientos informáticos y telemáticos que ésta determine, así como establecer, en su caso, la firma electrónica y la tramitación de las comunicaciones relacionadas con el contrato, también por vía telemática, y asumirá en su caso los costes que pudieran derivarse.

18.1.8. La empresa contratista deberá solicitar y contar con autorización previa de la Dirección General de Transporte Terrestre para llevar a cabo convenios con otras Administraciones o entidades, que afecten al contrato de servicio público de transporte, así como para el establecimiento, en su caso, de sistemas a la demanda en zonas rurales.

18.1.9. La empresa contratista deberá comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre el establecimiento de fórmulas distintas de ingreso o pago de los usuarios, la instalación de mecanismos de cobro y la formalización de acuerdos o contratos privados, que supongan ingresos adicionales a los previstos en el contrato de servicio público de transporte o realizar actividades de publicidad o venta, en el marco de la prestación del servicio.

18.1.10. La empresa contratista deberá anunciar en medios de comunicación de máxima audiencia, por su cuenta, las alteraciones del servicio que por cualquier razón (conflicto laboral, meteorología, etc.) se produzcan.

18.1.11. Será obligatoria la asistencia, por la empresa contratista, a las personas con discapacidad, para el acceso y abandono de los vehículos, así como el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Anexo IV del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

18.1.12. La empresa contratista viene obligada a mantener durante todo el plazo de vigencia del contrato el cumplimiento de las normas: UNE EN ISO 9001 Gestión de calidad, UNE EN ISO 14001 Sistema de gestión ambiental y OHSAS 18001 Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo o documentos equivalentes, así como a la implantación y mantenimiento igualmente durante la vigencia del contrato de las ofertadas en los apartados 15, 16 y 17.

18.1.13. La empresa contratista estará obligada a implantar un modelo de contabilidad analítica de conformidad con lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo (B.O.E. de 3 de junio).



VAC-225

18.2. Derechos de la empresa contratista

18.2.1. La empresa contratista explotará el servicio a su riesgo y ventura, teniendo derecho a recibir las prestaciones económicas previstas en la cláusula 7 del presente contrato. Las tarifas se revisarán, de acuerdo con lo establecido en dicha cláusula, dentro del segundo trimestre de cada año, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre. Esta revisión solo procederá una vez transcurrido el primer año desde la fecha de presentación de la proposición.

18.2.2. La empresa contratista dando cuenta previa a la Dirección General de Transporte Terrestre que, en su caso, establecerá las limitaciones o prohibiciones que resulten procedentes, podrá modificar las condiciones de prestación del servicio en los siguientes supuestos:

- a. Aumento de expediciones.
- b. Reducción de expediciones siempre que éstas hubiesen sido incrementadas de manera adicional sobre las establecidas en el contrato.
- c. Cambios de calendarios y horarios.

18.2.3. La empresa contratista no estará obligada a reforzar las expediciones propuestas con vehículos adicionales a los ofertados. En caso de que, a la vista de demandas superiores a las atendibles, decidiese dichos refuerzos, éstos se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LOTT.

Si excepcionalmente la empresa contratista utilizara vehículos de refuerzo de características inferiores a los adscritos al contrato, lo pondrá en conocimiento de los usuarios, con anterioridad a la venta de billetes, a efectos de las compensaciones oportunas.

18.2.4. La empresa contratista con autorización previa de la Administración, podrá establecer otras expediciones, en las que se presten a los viajeros servicios complementarios o de mayor calidad a los previstos en el contrato de servicio público de transporte, conforme a lo indicado en el artículo 86.5. del ROTT.

18.2.5. La empresa contratista podrá ceder el contrato en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 226 TRLCSP.

18.2.6. La empresa contratista tendrá derecho a recabar de la Administración el auxilio necesario para garantizar la libre y pacífica explotación del servicio ante perturbaciones al mismo y competencias ilícitas.

De igual manera, la empresa contratista podrá impedir el acceso a los vehículos de los usuarios que incumplan las condiciones indicadas en el artículo 76 del ROTT, y en los casos que determinan la Ley de Seguridad Vial y el Código de la Circulación.



VAC-225

18.3. Facultades y obligaciones de la Administración

18.3.1. La Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3. de la LOTT, podrá realizar si fuese necesario, previa audiencia de la empresa contratista, modificaciones en las condiciones previstas para la prestación del servicio, manteniendo en todo caso, el equilibrio económico en caso de que resultara afectado el régimen financiero.

18.3.2. Los puntos de parada que hayan de realizarse en suelo urbano o urbanizable, así como su modificación, se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 74.1.c) del ROTT, previo informe o propuesta del Ayuntamiento afectado, con audiencia del concesionario, y ponderando la incidencia en la prestación de los servicios incluidos en la concesión y en el tráfico urbano.

18.3.3. La inspección del servicio objeto de la concesión se ejercerá por el Ministerio de Fomento y por las Comunidades Autónomas afectadas por el itinerario de la misma, de conformidad con lo establecido en la LOTT y en el artículo 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas modificada por L. O. 5/2013, de 4 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable.

18.3.4. La Administración revisará las tarifas de la concesión en la forma establecida en este contrato.

18.3.5. Si la Administración impusiera a la empresa contratista obligaciones de servicio público, tarifarias o de otra índole, estará obligada a compensar a la empresa adjudicataria por dicha obligación, conforme señalan los artículos 19 y 20 de la LOTT.

18.3.6. La Administración podrá ejercer cualquier otra competencia y deberá cumplir cualquier otra obligación, que estén establecidas por norma legal o reglamentaria.

18.3.7. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en los artículos 210 y 211 del TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.



VAC-225

19. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Las previstas en el artículo 82 de la LOTT, así como las que resulten de aplicación contenidas en los artículos 223 y 286 del TRLCSP.

Se consideran particularmente como causas de resolución del contrato:

- a. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación del abono anual del canon establecido en el apartado 10.
- b. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de someterse al arbitraje de las Juntas Arbitrales de Transporte establecida en el apartado 11.
- c. El incumplimiento por el adjudicatario de la obtención, en su caso, o del mantenimiento de las certificaciones mencionadas en el apartado 18.1.12.
- d. El incumplimiento de lo dispuesto en relación con la garantía definitiva en el apartado 12.
- e. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 9 en relación con las características que deben reunir los vehículos.
- f. El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones establecidas en el apartado 18.1.

20. RECURSOS

De acuerdo con lo previsto en los artículos 109 y 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 211.4 del TRLCSP, cabrá con carácter potestativo, recurso de reposición previo al recurso ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra los actos administrativos adoptados en el ejercicio de las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución del contrato.

Aceptado y conforme,
Madrid, de abril de 2016 *3 de mayo de 2016*

LA BURUNDESA, S.A.U. C.I.F.:A31003627

JOSÉ RAMÓN INCHAURRE VITORICA

32.676.240-J

Madrid, *27* de abril de 2016
EL DIRECTOR GENERAL

Joaquín del Moral Salcedo